

CONSIDERANDO: Que la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PEREZ.**, portadora de la cedula de identidad y electoral No.054-0061179-3, laboró por más de 20 años en el sector público.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

CONSIDERANDO: Que los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas se han elevados a niveles inalcanzables, lo que hace más crítica la situación de la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PEREZ.**,

VISTA: La Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART.1. Se le concede una Pensión Mensual del Estado de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos) a favor de la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PEREZ.**

ART.2. Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.-

DADA...

DR. CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO
Senador por la Provincia de Azua